

ORDEN FORAL 52/2015, de 23 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se ordena iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto Foral por el que se establecen las condiciones de los programas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en los Centros Docentes no Universitarios en la Comunidad Foral de Navarra

La creciente prevalencia de los desequilibrios nutricionales en la población incluyendo la obesidad, principalmente de la población infantil y juvenil, de los hábitos sedentarios como problemas de salud, están adquiriendo una importancia cada vez más preocupante y por ello es de la mayor importancia el fomento de una alimentación saludable y equilibrada unida al ejercicio físico practicado de forma habitual desde las etapas más tempranas de vida. Si en estas etapas vitales se desarrollan estilos de vida saludables, es más probable que se mantengan en etapas posteriores y en consecuencia se disminuirá la posibilidad de desarrollar más adelante determinadas enfermedades principalmente crónicas como son las cardiovasculares, las endocrinas, los cánceres y otras.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 2, menciona el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte como uno de los fines hacia los que se orientará el sistema educativo español. El artículo 80.1 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

La normativa de salud pública incluye estos criterios de actuación como

obligación de las administraciones públicas y establece las condiciones básicas que deben regir la nutrición y los servicios de alimentación en la edad escolar.

Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6, que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud y a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población. Asimismo, el artículo 18 de la misma Ley determina que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán la adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria. Esta Ley establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de sanidad.

En este mismo sentido, el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, de la Ley General de Salud Pública, determina que las actuaciones de promoción de la salud prestarán especial atención al ámbito educativo.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, determina que el sistema sanitario público de Navarra y las actuaciones de las Administraciones sanitarias de las Comunidad Foral se orientarán a la satisfacción del derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la atención sanitaria.

Finalmente, en el ámbito de la normativa relativa a la nutrición, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad alimentaria y nutrición, establece un marco legal básico común aplicable al conjunto de las actividades que integran la seguridad alimentaria y la consecución de hábitos nutricionales y de vida saludables y desarrolla el régimen de infracciones y sanciones en materia de

nutrición.

El Capítulo VII de la Ley se dedica a la alimentación saludable, la actividad física y la prevención de la obesidad, encomendando al Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, la administración local y con la participación de los operadores económicos y los agentes sociales, el desarrollo, intensificando su carácter interdepartamental e intersectorial, de la estrategia para fomentar una alimentación saludable y promover la práctica de actividad física, con el fin de invertir la tendencia ascendente de la prevalencia de la obesidad y, con ello, reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a las enfermedades no transmisibles asociadas a ella.

En el artículo 40 de la Ley se determinan las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, atribuyendo a las autoridades educativas la promoción de la enseñanza de la nutrición y alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares y el fomento del conocimiento de los beneficios que, para la salud, tienen la actividad física y el deporte y fomentará su práctica entre el alumnado y se añade que las autoridades competentes velarán para que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad y serán supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética. En cuanto a la información.

Se reconoce el derecho de las familias a recibir en los centros escolares la información detallada, accesible a todos los grupos de personas y frecuente de los menús servidos y la relativa a los ingredientes utilizados exigible de acuerdo con la normativa sobre etiquetado, concretamente la relativa a alimentos que puedan producir intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Igualmente se reconoce el derecho a que el alumnado con alergias

o intolerancias alimentarias acreditadas reciban menús adaptados a dichos problemas de salud o, alternativamente, cuando las condiciones del Centro no permitan cumplir con garantías este servicio, deberán facilitar medios de refrigeración y calentamiento para facilitar el consumo del menú especial proporcionado por la familia del escolar.

La Ley prohíbe la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares en las escuelas infantiles y en los centros escolares y los declara como espacios protegidos de la publicidad debiendo ser previamente autorizados los contenidos de las campañas de promoción desarrolladas en este ámbito y finalmente, determina condiciones que deben cumplirse cuando las administraciones públicas liciten las concesiones de sus servicios de restauración, debiendo tener en cuenta las guías y objetivos nutricionales, establecidos por el departamento competente en materia sanitaria.

Es preciso completar la regulación dirigida especialmente a la educación en estilos de vida y alimentación saludables, con las disposiciones generales que ofrecen un marco específico de actuación en materia de seguridad e higiene alimentarias en los comedores escolares. Entre otras normas que establecen requisitos específicos aplicables a los comedores escolares, se incluyen el Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, que adicionalmente exige la notificación por los responsables de los comedores escolares, de los establecimientos bajo su control, a la autoridad competente en materia de seguridad alimentaria y el Reglamento (UE) nO 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

La presente norma pretende conseguir que la población escolar de Navarra se alimente mejor y mejore sus comportamientos dietéticos. Para ello, es básico que el centro escolar sea un entorno favorable a la salud y que facilite a la comunidad educativa la emisión de mensajes coherentes con las actitudes que se promueven desde el mismo con objeto de fomentar una alimentación saludable y la promoción de la práctica de la actividad física velando por que la comida que se sirva o pueda ser adquirida en centros educativos, responda a criterios de equilibrio nutricional y declarar los centros escolares y escuelas infantiles como espacios protegidos de publicidad, de tal manera que las promociones o campañas que se realicen en los centros escolares solo tengan lugar cuando las autoridades educativas en coordinación con las autoridades sanitarias entiendan que la actividad resulta beneficiosa a los intereses de los menores.

Como conclusión derivada de la publicación de estas normas se deduce la necesidad de desarrollarlas en la Comunidad Foral mediante un nuevo Decreto Foral que contemple las medidas de promoción de la salud, adquisición de hábitos de vida saludables y el logro de una alimentación equilibrada desde edades tempranas en el medio escolar, de fomento de la actividad física en las escuelas, de información a las familias respecto de los menús escolares especialmente en lo que se refiere a los ingredientes que pueden producir alergias o intolerancias alimentarias, la protección del medio escolar respecto de la publicidad de los alimentos y la incorporación de las normas de información alimentaria al consumidor en este medio.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

- 1 Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto Foral por el que se

establecen las condiciones de los programas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en los Centros Docentes no Universitarios

2. Designar a la Dirección Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral como órgano encargado junto con la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, de su elaboración y tramitación, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto en cuanto a la participación y la colaboración ciudadanas en la elaboración de disposiciones de carácter general

3. Someter el proyecto de Decreto Foral a la audiencia de las entidades representativas del sector durante un plazo de 15 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas

4. Trasladar la presente Orden Foral al Instituto de Salud Pública y Laboral y a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Salud y de Educación , a los efectos oportunos

5. Ordenar la publicación del proyecto de Decreto Foral en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra

Pamplona, veintitrés de abril de dos mil quince.

LA CONSEJERA DE SALUD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Vera Janín', written over a horizontal line.

Marta Vera Janín